

## Proceso para realizar una contratación consolidada entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

### CONTENIDO

1. Planeación de la contratación y análisis de la posibilidad de utilizar a la consolidación como estrategia de contratación en un caso concreto.....	2
1.1 Realización de estimación de precios.....	2
1.2 Identificación de los entes públicos interesados en consolidar.....	2
1.3 Recepción de información de los demás entes públicos.....	2
1.4 Integración de las especificaciones técnicas y de calidad del bien o servicio que será objeto de la contratación, así como las condiciones de ésta y los requisitos técnicos y económicos a establecer.....	3
1.5 Elaboración del programa de trabajo de la consolidación.....	3
1.6 Realización de la investigación de mercado.....	3
1.7 Solicitud de asesoría a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Secretaría de Economía (SE).....	5
2. Celebración del acuerdo de consolidación.....	6
2.1 Suscripción del acuerdo de consolidación.....	7
3. Actos preparatorios al procedimiento de contratación.....	7
3.1 Recepción de suficiencia presupuestaria.....	7
3.2 Elaboración del proyecto de convocatoria, de invitación o de solicitud de cotización.....	8
3.3 Dictamen del comité las excepciones a la licitación, en su caso.....	8
4. Procedimiento de contratación.....	8
4.1 Llevar a cabo el procedimiento de contratación.....	8
5. Formalización y ejecución de los contratos.....	9
5.1 Celebración de los contratos.....	9
5.2 Reportar en CompraNet los datos del contrato.....	9

El contenido de este documento es de carácter informativo y fue elaborado con el fin de orientar a las dependencias y entidades en el proceso de consolidación, por lo que no deberá considerarse como una disposición normativa.

## 1. Planeación de la contratación y análisis de la posibilidad de utilizar a la consolidación como estrategia de contratación en un caso concreto.

### 1.1 REALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN DE PRECIOS.

Una vez que el ente público que pretenden consolidar ha identificado los bienes o servicios que satisfarán sus necesidades y que ha determinado la conveniencia de realizar un procedimiento de contratación al amparo de la LAASSP -por no tener celebrado contrato abierto vigente o existencias de los bienes o servicios requeridos- (Numerales 4.2.1.1.1, 4.2.1.1.2, 4.2.1.1.5, 4.2.1.1.6, 4.2.1.1.7, 4.2.1.1.8 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público – MAAGMAASSP-), es conveniente que realice una estimación del precio que tendría la contratación de los bienes o servicios si éstos se adquirieran de manera aislada por el ente público de que se trate, ello tomando como base la correspondiente requisición que hubiera hecho llegar el área requirente al área contratante.

### 1.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS INTERESADOS EN CONSOLIDAR.

A continuación, debe identificarse si existen entes públicos interesados en participar en una consolidación. Para tales efectos, se revisa la “Relación de bienes, arrendamientos y servicios que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pretenden contratar en forma consolidada” (Relación de consolidaciones), disponible en <http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/contrataciones-consolidadas>, o bien se formulan consultas directas a aquellas dependencias o entidades de que se tenga conocimiento tienen una necesidad similar a la que se pretende satisfacer con la contratación, con la finalidad de identificar la posibilidad de realizar un proceso de consolidación.

### 1.3 RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS.

La dependencia o entidad que pretende coordinar la consolidación debe solicitar a los entes públicos que hayan manifestado su interés en participar en el proceso, la siguiente documentación:

- A. Requisiciones integradas en cada dependencia o entidad.
- B. Estimación de precios correspondiente a cada una de las requisiciones de los entes públicos que pretenden consolidar, en lo individual.
- C. Autorización para realizar proceso de contratación consolidada suscrita por el servidor público facultado para para tales efectos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada una de

las dependencias y entidades que pretenden participar en la consolidación (numeral quinto, fracción VII de los “Lineamientos generales para la expedición de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, contenidos en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el DOF el 9 de septiembre de 2010).

3

#### *1.4 INTEGRACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO QUE SERÁ OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE ÉSTA Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS A ESTABLECER.*

Con la información relativa a los requerimientos de los diversos entes públicos se integrarían las especificaciones técnicas y de calidad del bien o servicio objeto de la contratación consolidada, sus alcances y condiciones, así como en su caso los requisitos técnicos y económicos que se requerirían a los interesados en participar en el procedimiento de contratación. Cabe mencionar que la LAASSP no exige alguna formalidad respecto al formato en que deben plasmarse los elementos antes señalados, más allá de la elaboración e integración de la requisición a que se refiere el artículo 27 del RLAASSP, por lo que podrían o no emitirse lineamientos que regulen estas circunstancias, como los planteados en su consulta, con independencia de que exista alguna previsión jurídica específica relativa al bien o servicio a contratar.

#### *1.5 ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA CONSOLIDACIÓN.*

Recibida la documentación, la dependencia que se encuentra coordinando el proceso de consolidación debe elaborar el programa de trabajo de dicho proceso, comprendiendo:

- A. Fecha, en su caso, de reuniones para la consolidación.
- B. Fecha límite para la realización de la investigación de mercado conjunta.
- C. Fecha estimada de firma del acuerdo de consolidación
- D. Fecha estimada de inicio del procedimiento de contratación.

#### *1.6 REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.*

Una vez que se han integrado en un solo documento los requerimientos de los entes públicos que se pretende formen parte de la consolidación y que se tienen determinadas las especificaciones técnicas y de calidad del bien o servicio, así como los alcances y las condiciones de la contratación, así como los requisitos técnicos y económicos que se

pretende establecer en el procedimiento de contratación debe procederse a realizar la correspondiente investigación de mercado.

La investigación de mercado debe ser realizada por el ente público que se encuentre coordinando el proceso de consolidación, considerando la demanda agregada de todos los entes interesados en participar y deberá atender a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones X y XI, 26, 28, 29, fracción II y párrafo segundo, 38 y 40 de la LAASSP, así como 12, 13, fracción II, 14, 29, 32, fracción I, 38, 39, fracción II, inciso b), 71, fracción III y 72, fracciones I, III y VIII del RLAASSP, por lo que, entre otros resultados, deberá:

- A. Señalarse el tipo de procedimiento de contratación que se sugiere realizar para obtener las mejores condiciones de contratación, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 134 de la CPEUM, 26 de la LAASSP y 28 del RLAASSP y el numeral 4.2.1.1.16 del MAAGMAASSP;
- B. Determinarse si la contratación consolidada daría lugar, por su monto, a la realización de un procedimiento de contratación de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, y
- C. Si por su monto o impacto en los programas sustantivos de las dependencias y entidades participantes, se requeriría la contratación de un testigo social.

Como parte medular de dicha investigación de mercado, deberá determinarse también la conveniencia o no de realizar la contratación de manera consolidada, ello, porque si bien la agregación de la demanda que se obtiene con la consolidación generalmente repercute en la obtención de mejores precios por parte de los proveedores, existen casos en que la consolidación encarece el precio de los bienes o servicios, al menos respecto de alguno o algunos de los entes públicos que pretenden consolidar.

Es el caso por ejemplo, en el que un ente público que obtiene mejores precios en su región que los que se obtendrían en la consolidación, porque estos precios incluirían mayores costos de transporte si los bienes o servicios son trasladados desde un punto geográfico distante; y también es el caso de que no existan proveedores en el mercado con capacidad suficiente para satisfacer la demanda agregada, supuesto en el cual para proveer a ello deberán efectuar inversiones que repercutirán en el incremento de los precios (“deseconomías” de escala).

Por ello, para determinar si en un caso concreto y para cada una de las dependencias y entidades que pretenden participar en la consolidación dicha estrategia es la que representa mejores condiciones de contratación, en la investigación de mercado deberán compararse los precios determinados por cada una de las dependencias y entidades en su estimación

de precios, correspondiente a las requisiciones individuales –en su caso actualizándola conforme al Índice Nacional de Precios Productor–, con el precio que se obtendría si se consolidara la contratación.

Lo anterior, en el entendido de que, sólo deben participar en el procedimiento aquellos entes públicos que en virtud de la consolidación obtendrán mejores condiciones de contratación que las que obtendrían en forma individual, más no aquéllos que podrían obtener un mejor precio fuera de la consolidación, pues respecto de éstos la consolidación no es una estrategia de contratación que les resulte conveniente.

En todo caso, para llegar a dicha determinación también deben considerarse los costos de transacción de la consolidación y de los procedimientos individuales. Esto es, debe considerarse si el precio del bien o servicio más los costos de realización del procedimiento consolidado que le correspondan a dicho ente público o unidad administrativa, resultan inferiores al precio del bien o servicio adquirido en forma aislada por el ente público o unidad administrativa de que se trate más los costos relativos a la realización del correspondiente procedimiento de contratación individualizado.

Al respecto, es de señalar que los procedimientos consolidados pueden tener costos transaccionales adicionales a los de los procedimientos individuales en ciertas circunstancias, por ejemplo en el caso de que virtud a la consolidación deba realizarse una licitación pública internacional, en razón de que por el monto de la contratación consolidada la misma se ubique dentro de los umbrales a los que aplican los tratados (art. 28, fracc. II de la LAASSP), o bien, porque igualmente en razón de dicho monto sea necesaria la contratación de un testigo social (art.26 Ter de la LAASSP).

De determinarse en la investigación de mercado que la consolidación no resultaría conveniente para alguno o algunos de los entes públicos que pretenden consolidar, sería pertinente profundizar la investigación de mercado e investigar el precio estimado de la contratación sin considerar los bienes y servicios de los entes públicos que serían excluidos del proceso, para determinar un precio estimado más apegado a la contratación real que se realizará, y en su caso si éste continúa representando las mejores condiciones de contratación para los entes públicos respecto a los cuales se ha determinado en principio que podrían obtener mejores condiciones de contratación virtud a la consolidación.

### **1.7 SOLICITUD DE ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE).**

Una vez elaborada la investigación de mercado en los términos antes referidos, la dependencia que se encuentra coordinando el proceso de consolidación, debe comunicarlo a las dependencias y entidades interesadas en la consolidación e invitar a la SFP, por

conducto de la UPCP y a la SE, para que si lo estiman conveniente designen representantes, en calidad de asesores (art. 13, fracc. I del RLAASSP).

Dichas invitaciones deberán realizarse conforme a lo siguiente:

- A. Ser enviadas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse la primera reunión.
- B. Adjuntar copia fotostática de la documentación que permita a la SFP y a la Secretaría de Economía proporcionar la asesoría o emitir los comentarios correspondientes. La documentación mínima a presentar será:
  - a. Requerimientos individuales y estimación de precios en lo individual.
  - b. Lista de entes públicos interesados en consolidar.
  - c. Requerimientos agregados.
  - d. Programa de trabajo de la consolidación.
  - e. Resultado de la investigación de mercado conjunta correspondiente a la contratación que se pretende consolidar.

6

Por lo que respecta la SFP, la asesoría se proporciona a través de la UPCP hasta la adopción del acuerdo de consolidación, adoptado por las dependencias y entidades participantes, en tanto que la asesoría normativa que se requiera respecto a los actos preparatorios al procedimiento de contratación y al procedimiento mismo, correspondería proporcionarla a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP).

Asimismo, es de señalar que la SFP, a través de la UPCP o de la UNCP, sólo participaría como asesor en la contratación consolidada, pues la coordinación del proceso correspondería a uno de los entes públicos que lleven a cabo la contratación del bien o servicio de que se trate –en su calidad de requirentes o contratantes–.

## 2. Celebración del acuerdo de consolidación.

Es de señalar que en términos de lo previsto por el precitado artículo 13 del RLAASSP, para llevar a cabo una consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, es necesario que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin. En ese sentido, si las dependencias o entidades

consideran conveniente adoptar lineamientos como los que se proponen en su oficio, éstos pudieran ser parte de los acuerdos mencionados.

### 2.1 SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE CONSOLIDACIÓN.

Si de la investigación de mercado se desprende que con la consolidación son susceptibles de obtenerse mejores condiciones de contratación que las que se obtendrían en procedimientos individuales, se celebrará, por escrito, un acuerdo de consolidación (art. 13, primer párrafo del RLAASSP), con el siguiente contenido **mínimo**:

- A. Nombre de las dependencias y entidades que participarán en la consolidación;
- B. Precisión de los datos (número de oficio, fecha, etc.) de los respectivos documentos en que conste la autorización para consolidar emitida por el servidor público de cada dependencia o entidad que, de conformidad con POBALINES, cuente con facultades para otorgar dicha autorización;
- C. Nombre y cargo de los servidores públicos que suscriben el acuerdo en representación de cada dependencia o entidad;
- D. Objeto de la futura contratación, relacionando las requisiciones de cada una de las dependencias y entidades que participarán en el procedimiento;
- E. Puntos de acuerdo adoptados por los entes públicos participantes, respecto a los siguientes aspectos:
  - Manifestación formal del acuerdo para llevar al cabo la contratación de que se trate conforme a un procedimiento de consolidación, especificando el objeto de la misma (art. 13, primer párrafo del RLAASSP).
  - Designación del ente público responsable de dar continuidad al proceso de consolidación y de llevar al cabo el procedimiento de contratación consolidado. (art. 13, fracc. III, V, VI del RLAASSP).

## 3. Actos preparatorios al procedimiento de contratación.

### 3.1 RECEPCIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA.

Corresponde a cada ente público participante recabar la suficiencia presupuestaria. (Numerales 4.2.1.1.11, 4.2.1.1.12, 4.2.1.1.13 y 4.2.1.1.14 del MAAGMAASSP).

### 3.2 ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE CONVOCATORIA, DE INVITACIÓN O DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN.

La dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación debe elaborar el proyecto de convocatoria a la licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas o de solicitud de cotización, misma que debe ser sometida a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación (art. 13, fracc. III del RLAASSP). Cuando resulte procedente los proyectos de convocatoria deberán ser difundidos en CompraNet, por la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación, en la forma y plazo previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la LAASSP (art. 13, fracc. IV del RLAASSP).

8

### 3.3 DICTAMEN DEL COMITÉ LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN, EN SU CASO.

Tratándose de procedimiento de excepción a la licitación pública, el Comité del ente público responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública (art. 13, fracc. VI RLAASSP).

## 4. Procedimiento de contratación.

### 4.1 LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Llevar a cabo el procedimiento de contratación conforme a lo previsto en la LAASSP, en el entendido de que tratándose de procedimientos competidos deberá procurar promover la mayor competencia, cuidando principalmente que al establecer las características que deben tener los bienes, arrendamientos o servicios no se restrinja de manera indebida dicha competencia (arts 29, fracc. V y 36 de la LAASSP).

En todo caso, es de destacar que, durante la planeación del procedimiento de contratación deben elaborarse la convocatoria, invitación o solicitud de cotización, así como el correspondiente modelo de contrato, que son los documentos en los que, conforme a la LAASSP y el RLAASSP, deben establecerse tanto las bases del procedimiento de contratación (fechas, horarios y lugares en que se realizarán los diversos actos del procedimiento de contratación y la firma del contrato, criterios de evaluación –en el caso de procedimientos competidos–, requisitos que deben cumplir los licitantes, el objeto de la contratación –bien o servicio y precio del mismo–, y las condiciones que se pretenden establecer en el contrato –lugar y tiempo de entrega del bien o servicio y del pago del precio, garantías que deben exhibirse para garantizar el cumplimiento del contrato y los anticipos otorgados, penas convencionales, causales de rescisión, reglas para la terminación anticipada, reglas para la modificación del contrato, resolución de controversias, entre otras–).



## 5. Formalización y ejecución de los contratos

### 5.1 CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Cada dependencia o entidad participante es responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo (art. 13, fracc. VII del RLAASSP).

Sin embargo, es posible celebrar un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes, si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, pero los recursos presupuestarios deben ser a cargo de cada dependencia o entidad participante, la cual es responsable del ejercicio de los referidos recursos (art. 13, fracc. VII del RLAASSP).

### 5.2 REPORTAR EN COMPRANET LOS DATOS DEL CONTRATO.

Los contratos que deriven de procedimiento de contratación deben reportarse por la unidad compradora de cada dependencia y entidad participante en la consolidación, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores al fallo, con independencia de la fecha en que se firmen, utilizando el formulario que para el reporte de información relevante del contrato se encuentra disponible en CompraNet, reportando que el contrato deriva de una contratación consolidada y especificando el número de procedimiento del cual deriva el contrato (art. 56 de la LAASSP y numeral 19 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el DOF el 28 de junio de 2011).